Oficio No. DFZ152-200/21/0657

Bitácora: 32/MP-0020/10/20
C.P. 32ZA2020MD047
Zacatecas, Zac., 27 de mayo de 2021

Rubén Martínez Ramírez
Presidente del Consejo de Administración de Procesadora El Mezquite, S.C. de R.L. de C.V.
Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto "**Extracción y Aprovechamiento de Material Pétreo en la Desembocadura del Cauce de los Arroyos, el Tarasquillo, el Juan y Presa Santa Teresa (Zona Federal)**", que en lo sucesivo se denominará el **Proyecto**, promovido por el **C. Rubén Martínez Ramírez,** en carácter de Presidente del Consejo de Administración de **Procesadora el Mezquite, S.C. de R.L. de C.V.,** en lo sucesivo la **Promovente**, con pretendida ubicación en el municipio de Pinos, en el Estado de Zacatecas, y

RESULTANDO

I. Que el 07 de octubre de 2020, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el **C. Rubén Martínez Ramírez** en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de **Procesadora el Mezquite, S.C. de R.L. de C.V.,** ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2020MD047.

II. Que el 07 de octubre de 2020, mediante el oficio número DFZ152-200/20/0915, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento de la **Promovente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.

III. Que el día 08 de octubre de 2020, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/036/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, en el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 01 al 07 de octubre de 2020 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto.**

IV. Que el 13 de octubre de 2020, la **Promovente**, mediante escrito libre de fecha 12 de octubre del mismo año, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página cinco del periódico *"Imagen"*, de su edición del día viernes 09 de octubre de 2020, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación no cumple con lo descrito en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**). Por lo anterior, se previno a la **Promovente** mediante el oficio DFZ152-200/20/0965 de fecha 21 de octubre de 2020 otorgándole un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio. Dicho oficio fue notificado a la **Promovente** el día 28 de octubre de 2020.

V. Que el 03 de noviembre de 2020, la **Promovente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página seis del periódico *"El Sol de Zacatecas"*, de su edición del día 31 de octubre de 2020, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

VI. Que el 04 de noviembre de 2020, esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Zacatecas con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA y** 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental **(REIA),** integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano ubicado en: calle Segunda de Matamoros número 127, colonia Centro, Zacatecas, Zac, C.P. 98000.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Delegación Federal notificó mediante el oficio DFZ152-200/20/1143 de fecha 09 de diciembre de 2020, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, el ingreso de proyecto a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), a fin de que emitiera su sobre el proyecto. El oficio fue notificado a la Conagua el día 09 de diciembre de 2020.

VIII. Que el día 06 de enero de 2021, se recibió el oficio B00.932.04.-362/4471 de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.

IX. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó a la **Promovente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/21/0023 de fecha 14 de enero del 2021, comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio DFZ152-200/21/0023, se notificó a la **Promovente** el día 19 de enero de 2021.

X. Que mediante escrito libre de fecha 13 de abril de 2021, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando IX del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2°, 3, 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce de un río[1], específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal[2], conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) fracción II del REIA.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en el Resultando VII de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, y éste último en su párrafo segundo dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata N° DGIRA/036/20 de la Gaceta Ecológica del 08 de octubre de 2020, el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 17 de diciembre de 2020 y durante el periodo del 08 al 21 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública, por lo que al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.

4. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

   Para cumplir con este fin, la **Promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta

[1] Ley de Aguas Nacionales. Artículo 3 fracción I. "AGUAS NACIONALES": son aquellas referidas en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XLVIII. "RIO": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar

[2] Ley General de Bienes Nacionales. Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la MIA-P y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, el **proyecto** consiste en realizar actividades de extracción, aprovechamiento y desazolve de materiales pétreos con fines comerciales, en la desembocadura del cauce de los arroyos el Tarasquillo, el Juan y presa Santa Teresa, ubicado al Norte de la comunidad de El Mezquite, en el municipio de Pinos, Zacatecas.

a) Características: Las actividades de extracción y aprovechamiento de materiales pétreos se pretenden realizar en la desembocadura del cauce de los arroyos el Tarasquillo, el Juan y el desazolve de la presa Santa Teresa, que permita mantener su capacidad de almacenamiento, en razón de que este cuerpo de agua es aprovechado para el riego de más de 100 hectáreas de cultivo aguas abajo, manteniendo de esta manera la disposición de agua para el aseguramiento de la producción agrícola de dicha superficie en esta región del estado, en una superficie de **6-17-70.79 hectáreas**, con la finalidad de que sea destinado al autoconsumo y venta para actividades de la construcción.

El volumen de extracción estimado originalmente, es de 95,469.90 m^3, señalado en la página 35 del capítulo II de la MIA-P, sin embargo, de acuerdo con los planos "Presa El Mezquite Curvas" y "Presa El Mezquite Triangulación I", presentados en formato PDF en la información adicional, el volumen de corte para aprovechar por cada uno de tramos, es el siguiente:

Área de extracción	Volumen de extracción m^3
Vaso de la presa	78,991.92
Arroyo el Tarasquillo	54,960.54
Arroyo el Juan	19,847.94
Total	**153,800.40**

Manifiesta la **Promovente** que el **proyecto** No implica el derribo o remoción de vegetación.

b) Ubicación: El **proyecto** se localiza a 3.8 kilómetros al Noreste de la comunidad de El Mezquite, en el municipio de Pinos, Zacatecas, en las siguientes coordenadas:

Área de Extracción

	X	Y	Latitud N	Longitud W
1	247281.86 m E	2455294.93 m N	22°11'04.31"N	101°27'03.52"O
2	247306.54 m E	2455334.96 m N	22°11'05.62"N	101°27'02.68"O
3	247339.79 m E	2455371.99 m N	22°11'06.84"N	101°27'01.54"O
4	247379.70 m E	2455382.88 m N	22°11'07.22"N	101°27'00.16"O
5	247416.24 m E	2455394.58 m N	22°11'07.63"N	101°26'58.87"O
6	247480.50 m E	2455404.07 m N	22°11'07.99"N	101°26'56.64"O
7	247524.88 m E	2455420.80 m N	22°11'08.53"N	101°26'55.12"O
8	247565.83 m E	2455419.66 m N	22°11'08.52"N	101°26'53.69"O
9	247580.64 m E	2455409.09 m N	22°11'08.20"N	101°26'53.16"O
10	247633.23 m E	2455432.12 m N	22°11'08.98"N	101°26'51.32"O

11	247760.73 m E	2455457.88 m N	22°11'09.86"N	101°26'46.90"O
12	247833.62 m E	2455482.62 m N	22°11'10.71"N	101°26'44.37"O
13	247833.81 m E	2455582.44 m N	22°11'13.96"N	101°26'44.43"O
14	247740.71 m E	2455616.59 m N	22°11'15.01"N	101°26'47.69"O
15	247681.26 m E	2455671.40 m N	22°11'16.77"N	101°26'49.78"O
16	247637.86 m E	2455739.75 m N	22°11'18.96"N	101°26'51.35"O
17	247591.23 m E	2455807.41 m N	22°11'21.14"N	101°26'53.00"O
18	247567.25 m E	2455845.20 m N	22°11'22.36"N	101°26'53.86"O
19	247532.53 m E	2455828.70 m N	22°11'21.79"N	101°26'55.07"O
20	247558.34 m E	2455789.98 m N	22°11'20.54"N	101°26'54.14"O
21	247589.53 m E	2455749.61 m N	22°11'19.26"N	101°26'53.04"O
22	247620.84 m E	2455655.01 m N	22°11'16.22"N	101°26'51.90"O
23	247626.35 m E	2455598.59 m N	22°11'14.37"N	101°26'51.66"O
24	247568.29 m E	2455509.26 m N	22°11'11.45"N	101°26'53.63"O
25	247476.81 m E	2455435.28 m N	22°11'08.99"N	101°26'56.80"O
26	247459.38 m E	2455414.90 m N	22°11'08.30"N	101°26'57.38"O
27	247403.62 m E	2455401.94 m N	22°11'07.85"N	101°26'59.33"O
28	247332.03 m E	2455383.30 m N	22°11'07.23"N	101°27'01.80"O
29	247290.21 m E	2455342.02 m N	22°11'05.87"N	101°27'03.23"O
30	247270.01 m E	2455300.56 m N	22°11'04.50"N	101°27'03.91"O
Superficie = 61,770.79 m²				

c) Vida útil del proyecto: De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la sección I.1.3 de la MIA-P, la vigencia del **proyecto** se solicita por **15 años**. El programa para la realización del **proyecto** presentado, comprende las etapas de Preparación del sitio, Operación y mantenimiento, Abandono del sitio. Dentro de estas etapas se realizan las siguientes actividades:

I. **Preparación del Sitio:** La **Promovente** manifiesta que en este apartado se contempla el rescate de fauna que se pudiera encontrar dentro del predio y en la periferia.

Por otra parte, se realizará el levantamiento topográfico, nivelación para delimitar el área del proyecto y acondicionamiento del área, con el objeto de mantener un orden y manejo adecuado de los equipos y la unidad de volteo que ingresen en el área.

II. **Etapa de construcción.** El proyecto no contempla la construcción o realización de obras asociadas o provisionales.

III. **Etapa de operación y mantenimiento.** Manifiesta la **Promovente** que durante la etapa de operación, se realizarán actividades de: remoción y almacenamiento de material por aprovechar, Cribado, Cargado, Transporte y distribución, establecer un programa de mantenimiento para maquinaria y equipo.

La extracción del material se realizará en un período de 4 a 5 meses comprendidos en la época de secas (noviembre a abril) de cada año. El tiempo restante del año no se realizará aprovechamiento del depósito y será el período de recarga del depósito en aprovechamiento. Los trabajos normales consideran:

1. Junta o remoción del material a aprovechar. Esta actividad consiste en remover y concentrar el material por aprovechar, en un espacio adecuado, dentro del sitio de extracción, para realizar la limpieza del mismo. Esta actividad se realizará con retroexcavadora.

2. Cribado (labor que se realizará en almacén-banco de material). Consiste en la clasificación de material mediante el uso de una criba de 3 por 2.5 metros, el material será cribado; separando de la arena y grava, los materiales como cantos rodados y otro tipo de impurezas de tamaño mayor a 1 pulgada.

3. Carga. El material que se extrae del área de cribado, será cargado a un camión de volteo de 14 metros cúbicos, mediante el uso de la pala frontal de una retroexcavadora, para ser trasladado al almacén de material. Del almacén, conforme se presente la demanda el material se cargará a los camiones de 30 m^3 para su distribución.

4. Transporte. El material clasificado en almacén, será transportado a la comunidad o bien al destino que se tenga para el mismo. Esta actividad será realizada en camiones de volteo con capacidad de carga de 14 o 30 m^3 que se tiene para ello.

5. Distribución. Conforme la demanda el material será distribuido. La empresa ha establecido contacto comercial con distribuidores de las ciudades de Ojuelos Jalisco, Pinos, Villa Hidalgo y Loreto, Zac.

IV. Etapa de Abandono del Sitio

Al término de cada ciclo o periodo de extracción, se realizará una limpieza general en el área del proyecto, con el propósito de evitar los residuos sólidos y nivelar o emparejar el lecho del cauce de tal suerte de que no queden obstáculos que impidan el libre flujo del agua, dentro de la sección hidráulica del mismo, así mismo el material grueso no aprovechable, se colocará a los costados para reducir la erosión.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Pinos en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la MIA-P, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

I. Leyes y Reglamentos en Materia Ambiental

Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Artículo 28 fracción X en lo que refiere específicamente a obras y actividades en ríos, o zonas federales. En el entendido de las actividades descritas en el proyecto y artículo 30.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en	Artículo 5, inciso R) fracción II, 9, 12 y 51 fracción II.

materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	
Ley General de Vida Silvestre	El **Promovente** señala la presencia de especies de fauna bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que de requerirse su manejo, deberá realizarse manteniendo estricto apego con lo que dictamina esta ley.
Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento	Artículos 2, 3 fracción XXXVII, 96 BIS 1, 113 fracción III, 113 BIS 118, por contemplar actividades de extracción de material pétreo.
Ley de General Bienes Nacionales	1, 3, 7 fracciones VIII, IX, XIV, 13 y 16

II. Normas Oficiales Mexicanas.

Normas	Vinculación
Aire	
NOM-041-SEMARNAT-2015. Establece los límites máximo permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se contará con la bitácora de estos vehículos que demuestre el cumplimiento de los trabajos de afinación y mantenimiento de las unidades a fin de evitar emisiones de gas de estos vehículos de combustión interna.
NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos	Se contará con la bitácora de vehículos que demuestre el cumplimiento de los trabajos de afinación y mantenimiento de las unidades a fin de evitar emisiones de gas de estos vehículos de combustión interna.
NOM-044-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Se contará con la bitácora de estos vehículos que demuestre el cumplimiento de los trabajos de afinación y mantenimiento de las unidades a fin de evitar emisiones de gas de estos vehículos de combustión interna.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible	Se realizará una bitácora de estos vehículos que demuestre el cumplimiento de los trabajos de afinación y mantenimiento de las unidades a fin de evitar emisiones de gas y humo de estos vehículos de combustión interna.

Normas	Vinculación
Suelo	
NOM-138-SEMARNAT/SS-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación	Con la finalidad de dar cumplimiento a esta norma se dispondrá de un sitio estratégico que impida la contaminación de suelos por derrame de hidrocarburos fuera del proyecto.

Normas	Vinculación
Flora y Fauna	
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Derivado de que el proyecto no contempla cambio de uso de suelo o remoción de suelo o vegetación sólo se mantendrá vigilancia para en caso de reporte de presencia de fauna, llevar a cabo labores de ahuyentamiento, rescate y reubicación flora y fauna silvestres y/o acuáticas listadas en esta norma.

Normas	Vinculación
Ruido Ambiental Y Laboral	
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	La empresa mantendrá la supervisión de las unidades en circulación a fin de eliminar el ruido de estos y mantener a las unidades dentro de los rangos normativos correspondientes. Se dará mantenimiento periódico de la maquinaria y equipo utilizados, así como dotar al personal que labore en el proyecto, de equipo de protección contra el ruido.

*La **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-045-SEMARNAT-2006 misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de esta.

III. **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).** Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, el **proyecto**, se localiza en la Región Ecológica 18.5, unidad biofísica 43 "Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes", con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable; Nivel de atención prioritaria media, Rectores del desarrollo Agricultura - Ganadería, Coadyuvantes del desarrollo Industria - Preservación de Flora y Fauna.

IV. La **Promovente** vincula el **proyecto** a las disposiciones aplicables de diversos instrumentos de planeación, y hace referencia a los siguientes: Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Pinos, Zacatecas 2009–2030; de la revisión de dichos instrumentos, se observa que el desarrollo del **proyecto** motivo de la presente resolución, no se contrapone a las políticas y estrategias de éstos.

V. **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta la **Promovente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Delegación Federal.

En relación con lo establecido en el presente Considerando, esta Delegación Federal no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en e l artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que la **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental **(SA)**, así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia **(AI)** del **Proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar y/o identificar el **SA** y **AI** del **Proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto la **Promovente** manifiesta:

Que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se centró en el reconocimiento de la Microcuenca denominada Cieneguilla y la delimitación establecida del área de estudio en la nano cuenca de la Encina, donde se ubican los escurrimientos hidrológicos que inciden para el área de estudio, obteniendo de esta manera la superficie que tiene influencia directa en la magnitud de los escurrimientos, siendo esta de 1046.232291 ha.

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), la **Promovente** manifiesta que se definió considerando los alcances máximos de los impactos ambientales, tomando los factores edafológicos, tipos de vegetación, etc. La superficie del **AI** es de 149.905864 ha

Las características bióticas y abióticas, se describen a continuación:

Aspectos Abióticos

a) Clima. La **Promovente** manifiesta que de acuerdo con la información oficial de SEDESOL en las Cédulas de Información Municipal dentro de la Unidad de Microrregiones, el tipos de clima que corresponde en el Sistema Ambiental es Semiárido, templado (BS1kw) de temperatura media anual entre 12°C y 18°C, con un 100% del total de la Superficie del municipio, cuenta con una temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual, su precipitación media anual es de 400-500 mm con vientos dominantes del suroeste que llegan a alcanzar una velocidad promedio de ocho Kilómetros por hora.

Dentro del **SA** y para el área del proyecto el clima de acuerdo a la clasificación de Köpen modificado por Enriqueta García, es un clima Semiárido, templado, cuya nomenclatura corresponde a la BS1kw.

Precipitación. Manifiesta que la precipitación media mensual es de 114.7 milímetros. El mes donde se presenta la mayor precipitación es Julio, la máxima precipitación mensual histórica hizo presencia en Julio de 1991 con 261.0 milímetros

b) **Geología y geomorfología.** Manifiesta que la zona de influencia del proyecto se ubica en un área serrana mayor, caracterizada por la presencia de cerros de origen volcánicos que en área del aprovechamiento han tomado la topoforma de cañones estrechos, que en este caso drenan hacia la Cañada la Encina, geoforma en la que se localiza la presa objeto de aprovechamiento en este proyecto.

De acuerdo con la carta geológica "El Obraje F-14 A-82 del INEGI (1982)", la geología de sitio que se pretende aprovechar, se compone en general por rocas volcánicos extrusivas del tipo de las riolitas, se puede apreciar que el predio está ubicado en un sistema fisiográficamente dentro de la Provincia Mesa del Centro y en la subprovincia Llanuras y Sierras Potosino – Zacatecanas.

Sismicidad. El **SA** se encuentra en la porción centro norte de la república mexicana y en la parte Noroeste del Estado de Zacatecas, en una zona asísmica, esto es, no existen riesgos de sismos. Tampoco existe actividad volcánica, pero si cabe la posibilidad de asentamientos de suelo debido a la presencia de las fracturas.

c) **Suelos:** La **Promovente** manifiesta que en la superficie del **SA** el suelo predominante es el Regosol calcárico (Rc) con intercalación de Litosol (I) y Xerosol háplico (Xh), con textura media y fase lítica, estos terrenos se encuentran con disección severa a terreno con lomerío y con pendientes del 5 al 10% en fase lítica con una cobertura del 100%.

Para el **AP** se observan suelos clasificados como Rc+L+Xh+2/L que refiere regosol calcarico como principal grupo de suelos con una textura media.

d) **Hidrografía:** Manifiesta la **Promovente** que el **SA** se encuentra en la Región Hidrológica RH-37 (El Salado), Cuenca hidrológica Presa San José-Los Pilares, Subcuenca Hidrológica Sartenedo y en la Microcuenca de Cieneguilla.

Los arroyos son de régimen intermitente, presentan un patrón de drenaje dendrítico subparalelo, la mayoría de las corrientes se pierden al llegar a la planicie.

Recursos hidrológicos localizados en el área de estudio. Los cuerpos de agua existentes en el área de estudio son el Arroyo Tarasquillo y el Juan, así como la Presa Santa Teresa, que constituyen parte del área del **proyecto**, sin embargo, estos no serán afectados por las actividades del **proyecto**, ya que se pretende mantener el desazolve para dar más tiempo de vida útil a la presa en comento.

Aspectos Bióticos

e) **Vegetación.** Respecto a la flora, la **Promovente** manifiesta que: "*los tipos de vegetación que se visualizan en la carta de uso de suelo y vegetación de acuerdo a la cartografía de INEGI es la de tipo Pastizal Inducido, Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural, Vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de encino y Agricultura de Temporal*", siendo que inmediatamente después manifiesta que "*El Sistema Ambiental se encuentra dividido por dos tipos de uso de suelo: en la parte Norte Pastizal Inducido y en la parte Sur Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural*". En la página 222 presenta el "*Listado de especies observadas en el Sistema Ambiental.*" Haciendo referencia a 20 especies ninguna de éstas bajo alguna estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo que en la página 226 presenta el listado de "Especies de interés comercial" no siendo éstas coincidentes con las de la página 222, mencionando además "*se observaron algunos individuo, y se encontraron especímenes de cactáceas listadas dentro de*

la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010" siendo esta información distinta a la presentada con anterioridad.

Además de lo anterior manifiesta que la metodología utilizada para los muestreos "*es de tipo circular con superficie variable y cercano a 0.1 has, dichos sitios se delimitaron con una cinta graduada, marcando un radio de 17.84 metros*", siendo que posteriormente manifiesta que "*Los muestreos fueron al azar y dirigidos para evaluar los sitios en forma de transecto*", manifestando en la página 233 "*cada uno de los sitios de forma circular de 1,000 m²*".
Adicionalmente manifiesta haber "*realizado 12 sitios de muestreo en el sistema ambiental, ubicando 6 muestras dentro del ecosistema con Pastizal Inducido y 6 en Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural que es en donde se encuentra ubicado el proyecto, de igual forma se realizaron 8 en el área de influencia*" siendo que en planos y tablas de la página 242 se muestra plano y coordenadas de 10 unidades de muestreo y en la página 256, siete unidades de muestreo en el **SA**.

En el caso de la diversidad florística presenta los "*Listado de especies observadas en el Área de Influencia por estratos.*" Señalando ocho especies dentro del estrato herbáceo 13 especies en el estrato arbustivo y cuatro especies en el estrato arbóreo, presentando exactamente los mismos datos para el **SA** en la página 258 y sucesivas, siendo además que en la página 253 "*El Sistema Ambiental presenta 14 especies*" y en la página 254 "*Lo anterior se debe a que existen los en los 3 estratos un total de 25 especies registradas*" *y en la página 265 "El Área de Influencia presenta 35 especies*"

Por lo anterior se tiene que la información presenta severas inconsistencias aun y cuando se solicitó a la **Promovente** la formulación de la misma, indicando los puntos que debería presentar. Por lo que aun y cuando el **proyecto** no requiere del cambio de uso de suelo para su realización, el conocimiento de los elementos bióticos del **SA** y su **AI** son de suma importancia para evaluar impactos ambientales que deriven en afectación a estos elementos bióticos, por lo que esta información deberá ser correctamente realizada y presentada a esta Delegación Federal para su validación en los términos que señala el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

f) **Fauna.** Dentro de este apartado la **Promovente** manifiesta en la página 266 de la información complementaria que "*Las actividades de desmonte y despalme eliminarán el hábitat de la fauna silvestre que pudiera existir*", por lo que debe aclararse a la **Promovente** que estas acciones no forman parte del Procedimiento de Evaluación de Impactos Ambientales que lleva a cabo esta Unidad Administrativa, por no ser una actividad manifestada como necesaria para la realización del proyecto, ya que la misma **Promovente** manifestó que no se requiere del cambio de uso de suelo en terrenos forestales..

La **Promovente** manifiesta "*Dentro del área de estudio se observó una especie migratoria, Tringa nebularia*" siendo que el país no es zona de distribución de esta especie.

Presenta en la página 286 la tabla "*Especies de Fauna Observadas en el Sistema Ambiental*", así como el número de individuos, no siendo éste coincidente con el presentado en la tabla "*Fauna Aves*".

Del análisis realizado por esa Delegación Federal se tiene que, al igual que la flora, la **Promovente** se extralimita con la información presentada, no dando cumplimiento cabal al requerimiento realizado por esta Unidad Administrativa, por lo anterior se encuentra imposibilidad de conocer de manera certera las especies de fauna que pudieran ser afectadas por el desarrollo del **proyecto** y en su caso debieran tenerse en consideración para medidas específicas de prevención y/o mitigación. Por lo anterior esta información

deberá ser realizada y presentada a esta Delegación Federal para su validación en los términos que señala el **TERMINO OCTAVO** del presente oficio.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

9. Que en apego a lo dispuesto por la fracción V del artículo 12 del **REIA**, la **Promovente** identifico, describió y evaluó los impactos ambientales que pudiera generar el **proyecto**. Del análisis realizado a la información que presenta la **Promovente**, las características del ambiente y actividades del proyecto, esta Delegación Federal con base en el análisis propio, destaca los siguientes impactos ambientales atribuibles al proyecto:

Atmósfera:
- Disminución de la calidad del aire por generación de polvos, gases, ruido y residuos.
- Aumento en los niveles sonoros y de vibraciones.

Suelo:
- Aumento en el nivel de erosión.
- Modificación de las características físicas y químicas del suelo.
- Compactación.

Hidrología
- Posible modificación a la estabilidad y dinámica del cauce.
- Modificación al volumen de sedimentos presentes en el cauce.

Fauna:
- Pérdida y modificación del hábitat de las especies.
- Dispersión y ahuyentamiento de la fauna.

Paisaje.
- Disminución en la calidad del paisaje.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

10. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**. En este sentido, esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de ser instrumentadas, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que pudieran ocasionarse con el desarrollo del proyecto. De las medidas propuestas destacan las siguientes:

Medidas aplicables
- Se rescatarán las especies de lento desplazamiento principalmente, y se ubicarán aguas abajo del área del proyecto.
- Se someterá a la maquinaria y equipo a programas de mantenimiento adecuados con el objetivo de no exceder los límites normativos de gases de combustión y niveles sonoros.
- Los residuos sólidos urbanos se enviarán al relleno sanitario que la autoridad del H. Ayuntamiento de Pinos, Zac., indique.
- Se cubrirá con una lona la caja de los camiones transportadores para evitar la dispersión de polvos.
- Se creará un programa de manejo de residuos sólidos que contemple su clasificación y disposición en centros de acopio para su posterior reciclaje, ello con la finalidad de evitar la contaminación del agua por residuos sólidos.
- Se contratará los servicios de una empresa especializada para el arrendamiento de baños ecológicos.

- Se evitará el deterioro de la infiltración, realizando los trabajos de acondicionamiento y delimitación, en el área del proyecto, evitando la dispersión de residuos, realizando la limpieza de estos en los recorridos de Trazo y Delimitación de áreas.

Asimismo, la **Promovente** indicó que con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, implementará un Programa de Vigilancia Ambiental, que permita garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación. De tal forma que se considera una herramienta para la identificación de afectaciones potenciales no previstas, sobre el ambiente o sus componentes en cada una de las etapas del **proyecto**.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, y la ejecución de las medidas propuestas por la **Promovente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente de la región, siempre y cuando implemente dichas medidas de mitigación y/o compensación, por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que la **Promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del REIA.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 la fracción VII del **REIA**, la **Promovente** genero escenarios en los que se enmarcan el área sin la realización del proyecto y continuando con las condiciones actuales, con la realización del proyecto sin medidas de mitigación y con la realización del proyecto contemplando las medidas acordes con la naturaleza del proyecto. La síntesis de estos escenarios se muestra a continuación:

a) Sin proyecto. Menciona la **Promovente** que el **SA** ha sido perturbado e impactado a través de los años, debido inicialmente a las actividades antropogénicas principalmente la minería, agricultura y ganadería, el mayor porcentaje de superficie, está relacionado con actividades del campo, principalmente ganadería, esto debido a que la población se encuentra cerca y concentra su fuerza laboral en estas actividades (agricultura y ganadería).

En la zona de valle del sitio se tienen cultivos agrícolas y vegetación secundaria, mientras la vegetación en el parte Norte y Sur, en donde se ubican los asentamientos humanos disminuye la diversidad y la densidad vegetal. Por lo que se estima que en ausencia del proyecto es poco probable que se presenten procesos de transformación natural, se esperaría que los procesos de afectación en el **SA** tendieran tal cual se presentan actualmente principalmente impulsados por actividades de ganadería.

De las imágenes presentadas por la **Promovente** se tiene que una gran proporción de suelos desnudos con poca cobertura vegetal por lo que se esperaría un proceso erosivo en continuidad, propiciando la presencia de especies faunísticas de bajo porte.

b) Con proyecto sin medidas de prevención o de mitigación de los impactos ambientales. Manifiesta la **Promovente** que en el caso del agua, durante el proceso operativo se podría presentar contaminación por un manejo inadecuado de hidrocarburos, generación de residuos sólidos, desechos fisiológicos y materiales que pudieran llegar a los escurrimientos o arroyos superficiales naturales intermitentes y cuerpos de agua, lo que ocasionaría suspensión de partículas, afectación directa a la calidad del agua y una eventual, aunque limitada, contaminación del agua subterránea.

Sin las obras de drenaje, se presentaría la obstrucción del libre flujo del agua de los arroyos obstruyendo flujo aguas abajo del predio del proyecto.

Respecto al factor aire se asume que se producirá un impacto adverso, principalmente durante la generación de emisiones a la atmósfera, partículas y polvos suspendidos y aumento del nivel de ruido y vibraciones en la zona, afectando la calidad del aire por el uso de maquinaria, equipo y vehículos en mal estado transitando todos los días.

Durante la etapa de operación, en el sistema de carga de material y transporte, así como almacenamiento, se generarán polvos que afectaran la calidad del aire y se dispersaran a los alrededores depositándose dichas partículas sobre la vegetación y/o suelos aledaños, sin embargo, este problema está resuelto en razón de que el material se extrae húmedo de la presa o cauce para evitar la dispersión de partículas y la posible contaminación de otras áreas.
El paisaje temporal estaría dominado por la presencia de maquinaria y vehículos en mal estado, transitando por los caminos de acceso, así como la panorámica del sitio del proyecto como superficies desmontadas excedentes, apertura de nuevos caminos, acumulación de suelo vegetal disperso, ´basura, residuos de manejo especial etc., además de personas ajenas al lugar, generación de residuos domésticos y de materiales esparcidos dentro y fuera del sitio del proyecto. Todo lo anterior deteriorando en gran medida la calidad visual del sitio donde se desarrollaría el proyecto, afectando de manera directa e indirecta a los factores ambientales.

El sitio del proyecto y sus alrededores tienen señales de actividades humanas extractivas, por lo que la contribución al aumento del porcentaje de afectación al suelo será maximizada y al no llevarse a cabo medidas ambientales de compensación, la afectación a los componentes bióticos y abióticos sería grave e irreversible.

c) **Con proyecto y aplicación de las medidas de mitigación de impactos ambientales.** Manifiesta la **Promovente** que se llevarán a cabo pláticas de inducción ambiental, donde se den a conocer todas las medidas de mitigación que permitan el buen desarrollo del proyecto y el cabal cumplimiento ambiental al que se encuentra sujeto el mismo.

En el caso del factor aire la afectación seria temporal, puntual, moderada y reversible sin efectos secundarios, sinergias o impactos residuales, siguiendo las medidas propuestas para controlar las emisiones a la atmósfera mediante un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo, polvos suspendidos.

En cuanto al relieve se prevé una modificación al área de operación, considerándose al final el arrope de taludes del cauce para prevenir la erosión, compensando de manera parcial el paisaje. Con la aplicación de las medidas propuestas se evitaría el bloqueo de los escurrimientos superficiales, aun intermitentes, por la contaminación, el desperdicio y la afectación del recurso.

El paisaje se modificará principalmente por la introducción de agentes externos al proyecto, como la colocación de inmobiliarios (contenedores para residuos sólidos, etc.), la maquinaria y equipo, así como por el personal trabajando durante las etapas de operación y abandono del proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, en la información de la **MIA-P** se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área de estudio en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por su desarrollo; a la vez que fueron presentados otros componentes como: criterios de operación del **proyecto**, imágenes, información estatal y municipal sobre datos socioeconómicos y uso del suelo, análisis de mapas y planos existentes de la zona, que resultan elementos técnicos que sustentan gran parte de la información que conforma dicho estudio.

Opiniones recibidas

13. Conforme a lo referido en el considerado VII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local e la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-362/04471 de fecha 17 de diciembre de 2020, emitió su opinión sobre el proyecto, manifestando que la extracción de materiales pétreos se debe llevar a cabo solo en los cauces de los arroyos sin llegar a los bordes, con la finalidad de evitar que se afecte la zona federal y seguridad de los arroyos en comento y el vaso de la presa santa teresa, con la finalidad de evitar la posible afectación a terceros. Asimismo, se considera que, con la extracción de materiales pétreos en forma ordenada, se incrementa la capacidad hidráulica de los arroyos para transitar las avenidas que producen las lluvias y con ello la seguridad hidráulica de arroyos y predios vecinos, así mismo se recupera paulatinamente la capacidad de almacenamiento de la presa con lo cual se puede llegar al almacenamiento de diseño de la propia presa y con ello cumplir con su objetivo de proporcionar el servicio de riego.

Análisis Técnico Jurídico

14. Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto apego a los establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y /o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **Promovente**, considerando para todo ello las condiciones que presenta el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

15. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA**, **AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:

    I. Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por la **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.

    II. Que la **Promovente** manifiesta que para desarrollar el **proyecto** no se requerirá derribo de vegetación de ningún tipo por lo que no se esperan impactos de alta intensidad y persistencia en el **SA** delimitado.

III. Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas, así como las dictadas en el presente oficio.

IV. Que la **Promovente** propuso en la **MIA-P**, medidas preventivas, de mitigación o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas, adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan, con el fin de implementar una adecuada aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto**.

V. Que la naturaleza del proyecto es temporal, por lo que con su desarrollo, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasara la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el proyecto.

VI. Que de acuerdo con la opinión emitida por la CONAGUA, la ejecución ordenada del **proyecto** traerá un impacto positivo al aumentar la capacidad de almacenamiento de la presa, aportando a su volumen de captación de diseño.

VII. Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 12, fracción IV de la **LGEEPA**, la **Promovente** estará obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

16. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del **proyecto,** la valoración de las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** y su **SA**; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **Promovente** aplique de manera oportuna y mediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por la **Promovente** en la **MIA-P,** una vez complementadas por esta Delegación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto.**

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8° párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones, I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5° inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la**

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2° fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO PARCIALMENTE Y DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado "**Extracción y Aprovechamiento de Material Pétreo en la Desembocadura del Cauce de los Arroyos, el Tarasquillo, el Juan y Presa Santa Teresa (Zona Federal)**", promovido por **Procesadora El Mezquite, S.C. de R.L. de C.V.,** con pretendida ubicación en el municipio de Pinos, en el Estado de Zacatecas.

Ubicación: El **proyecto** se localiza en la desembocadura del cauce de los arroyos el Tarasquillo, el Juan y presa Santa Teresa a 3.8 kilómetros al Noreste de la comunidad de El Mezquite, en el municipio de Pinos, en el estado de Zacatecas, conforme a las coordenadas señaladas en el Considerando 6 del presente oficio y en el capítulo II de la MIA-P.

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en el aprovechamiento de materiales pétreos del cauce del cauce de los arroyos el Tarasquillo, el Juan y el desazolve de la presa Santa Teresa, de los cuales se pretende extraer un volumen aproximado de **153,800.40 m^3**. Los materiales extraídos, serán depositados en un sitio de almacenamiento donde será procesado para su posterior comercialización como material para la construcción y también para autoconsumo. El **proyecto** No implica el derribo o remoción de vegetación.

Área de extracción	Volumen de extracción m^3
Vaso de la presa	78,991.92
Arroyo el Tarasquillo	54,960.54
Arroyo el Juan	19,847.94
Total	**153,800.40**

Superficie requerida. La **Promovente** estimó una superficie de **6-17-70.79 ha,** en donde se realizará la extracción de materiales pétreos, con anchos variables

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de éste, así como las coordenadas de los cuatro bancos de material autorizados, se detallan en el CONSIDERANDO 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la MIA-P, y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **15 (quince) años,** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto**. El plazo comenzará a partir de la recepción del presente oficio. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser modificada a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite SEMARNAT-04-008 previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación

y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P.** Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, o en su defecto podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde la **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente citados, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**.

La presente resolución no exime a la **Promovente** de gestionar y obtener la concesión a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el **proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce y de la presa Santa Teresa podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el Término PRIMERO del presente oficio.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que esta proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- La **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas al a protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, en la información adicional presentada, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

La **Promovente** deberá:

I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la LGEEPA y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del proyecto, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

II. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando **6** de este oficio, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce de cuerpos

de agua nacionales (arroyos el Tarasquillo, el Juan y presa Santa Teresa); por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para lo cual deberá elaborar y presentar a esta Delegación Federal un Estudio Técnico Económico (ETE) para su análisis y validación de **manera previa al inicio de las obras y actividades** del **proyecto;** una vez validada, la **Promovente** deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto,** incluyendo un **desglose del monto por anualidad** que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P** por la **Promovente,** de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **10** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera **previa al inicio *de* las obras y actividades** del **proyecto,** deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación

III. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **Promovente** deberá complementar y actualizar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, al que hace referencia en la sección VII.5 de la **MIA-P**, para lo cual deberá incluir los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y **presentarlo** en esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses,** contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa** a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. El Programa deberá contener además de lo siguiente

a) Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.
b) Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la MIA-P del **proyecto**.
c) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para cumplir con lo anterior, la **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-P**, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada, o bien dentro de algunos de los **Programas Específicos**; señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **Programas Específicos**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior

IV. Conforme a lo señalado en el Considerando 8, respecto de la información biótica que pudieran generar un manejo inadecuado de las especies que se llegasen a encontrar en el área del **proyecto** y su área de influencia, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses,** contados a partir de la recepción del

presente oficio, pero de **manera previa** a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto** y para validación de esta Delegación Federal la siguiente información:

Fauna:

- Listado de especies de potencial ubicación en el Sistema Ambiental, esta información deberá contar con una referencia científica y/o publicada en una fuente oficial.
- Ubicación **REAL** y georreferenciada de los sitios de muestreos efectuados en el **AP, AI** y **SA**.
- Metodología utilizada para el estudio de los grupos faunísticos, acordes a las condiciones y especies a estudiar.
- Listado **REAL** de especies por grupo faunístico encontradas en **AP, AI** y **SA**.
- Número de individuos encontrados en los sitios de muestreo realizados.
- De los listados obtenidos del muestreo de especies, identificación de las especies que por sus hábitos sean de mayor susceptibilidad a los impactos ambientales que las obras y actividades puedan ocasionar.
- Anexo fotográfico **REAL** y propio de las áreas de estudio (**AP, AI** y **SA)** que sustente la información que textualmente se presente.

Flora:

- Ubicación **REAL** y georreferenciada de los sitios de muestreo efectuados en el **AI** y **SA**.
- Metodología utilizada para el estudio, acordes a las condiciones vegetativas de los sitios seleccionados.
- Listado general de las especies encontradas en el área de influencia del proyecto y su sistema ambiental con su respectivo arreglo taxonómico.

La información solicitada en este punto deberá presentarse para validación de esta Delegación federal previo al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**.

PROGRAMAS ESPECIFICOS

Una vez validada la información de los componentes bióticos deberán integrarse al **PVA** los siguientes puntos

a) **Acciones de protección de Fauna Silvestre**.
Con el fin de conservar la biodiversidad existente en el **SA**, el **Promovente** deberá:

a) presentar los resultados obtenidos de las acciones ahuyentamiento y rescate de fauna, el cual deberá realizarse previo al inicio de los trabajos y durante la etapa de operación, deberá documentar las especies que sean observadas durante el ahuyentamiento y/o rescatados, así como las que sean afectadas directamente señalando la causa y motivo de la afectación. Con los datos obtenidos del ahuyentamiento, rescate y reubicación se deberán generar bitácoras de seguimiento en las que deberá incluir nombre común, nombre científico (Genero, Epíteto especifico, y en su caso sub especie), número de individuos observados, estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y anexo fotográfico. **b)** Con los listados de especies obtenidos durante la implementación de este programa, deberá realizar una comparación con las especies identificadas mediante la consulta bibliográfica y las observadas con cada anualidad del **proyecto**. **c)** así mismo deberá realizar muestreos constantes a manera de monitoreo considerando como mínima superficie el **AP** y su **AI** delimitado, esta acción deberá desarrollarse durante las cuatro estaciones del año. Con la información obtenida deberá presentar la temporalidad de las especies y los cambios obtenidos durante cada anualidad del monitoreo.

Para dar pleno cumplimiento a este punto deberá señalar en el programa mínimamente lo siguiente:

1. Técnicas y metodologías de muestreo, ahuyentamiento, rescaten y reubicación a utilizar por grupo taxonómico y justificación científica y técnica de las mismas.
2. Bitácoras de campo para la obtención de los datos.
3. Responsables de monitoreo, ahuyentamiento y rescate, así como su profesión y grado de experiencia en el tema.
4. Fechas consideradas para los muestreos por anualidad estimadas, que contemplen las cuatro épocas del año.
5. Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.
6. Conclusiones y resultados generales comprobables obtenidos.

b) **Programa de Reforestación**. Con **fundamento** a lo dispuesto por los artículos 29 fracción III y 30 fracción XVII inciso b) de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), el **Promovente** deberá llevar a cabo el **Programa de reforestación al que hace referencia en el capítulo VI de la MIA-P**, para reducir la erosión y degradación de suelos, pérdida de hábitats de especies de flora y fauna, como acciones de adaptación[3] al Cambio Climático, que trasciendan en los servicios ambientales que genera la vegetación como la captación de agua de lluvia, retención de suelos, captura de carbono, generación de oxígeno, entre otros.

Con base en lo anterior, la **Promovente** deberá elaborar y presentar ante esta Delegación en un plazo máximo de **6 (seis) meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa de Reforestación** en una superficie que considere los márgenes de los arroyos, poniendo énfasis en las secciones que no presenten vegetación ribereña, las acciones que se desarrollen en este programa se deberá privilegiar el recuperar áreas degradadas dentro del **Área de Influencia** del **proyecto,** así como en el entorno cercano al **Sistema Ambiental,** y de esta manera contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, el Programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- Sitios seleccionados para llevar a cabo las acciones de reforestación, los cuales deberán estar preferentemente dentro del área de influencia o, en su caso, dentro del Sistema Ambiental definido para el **proyecto** y que a la vez tengan como función el reducir el arrastre y dispersión de partículas de los terrenos colindantes al **proyecto** y la recuperación de los servicios ambientales que genera la vegetación.
- Las coordenadas y planos con la localización de los sitios seleccionados y la superficie a ocupar para cada uno de ellos.
- Listado de especies vegetales a utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, solamente especies nativas conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- Origen y obtención de plántulas.
- Densidades y patrones de reforestación.
- Programación o cronograma de las actividades de reforestación.

[3] Artículo 3 fracción I de la LGCC: Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos

- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante mencionar; que las acciones señaladas en el presente inciso tienen como objetivo: restablecer y/o restaurar áreas de anidación, refugio y alimentación de la fauna silvestre y conservar e incrementar la superficie de cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, por lo que estas acciones deberán implementarse dentro del mismo **SA** que se verá afectado por el desarrollo del **proyecto**.

c) Programa de Manejo de residuos. Deberá presentar **previo al inicio de actividades** para validación de esta Delegación Federal, un Programa de Manejo de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto. En este mismo deberá incluirse las actividades en caso de derrames accidentales, para el registro de los diferentes tipos de residuos, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado. La **Promovente** deberá manejar adecuadamente y llevar a disposición final en sitios autorizados los residuos que se generarán durante las diferentes etapas del **proyecto**: los residuos urbanos y de manejo especial conforme lo indique la autoridad municipal; y en el caso de los residuos peligrosos deberá realizar la disposición final mediante una empresa especializada y autorizada para tal fin.

V. Durante la operación del **proyecto**, la **Promovente** deberá cumplir además, con lo siguiente:

- No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce de los arroyos, ya que estos podrían propiciar el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.

- La **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales deberá realizarse hacia el **centro del cauce**, dejando libres los márgenes del río, para evitar modificar la sección hidráulica del cauce.
- La profundidad de extracción estará en función del volumen de materiales disponibles, sin afectar la capa impermeable del suelo del cauce de los arroyos el Tarasquillo, el Juan y de la zona de extracción de la presa Santa Teresa, y de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua en la materia.

- Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.

- Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono

VI. Abandono de sitio. Deberá presentar para su validación a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas, en un plazo de **6 (seis) meses** contados a partir de la fecha de inicio de actividades del **proyecto**, conforme a los plazos señalados en el Término **DÉCIMO** del presente oficio, un **Programa de Restauración Ecológica,** para la etapa de **abandono de sitio,** en el que se incluya:

a) La descripción de las actividades tendientes a la restauración del sitio, indicando cuáles de las medidas propuestas pueden llevarse a cabo durante la vida útil del **proyecto**.
b) El desmantelamiento de cualquier infraestructura que se encuentre instalada, dejando el cauce donde se realizó la extracción de materiales libre de residuos de todo tipo.
c) Las condiciones finales del cauce, sección hidráulica y taludes del área de extracción.

Asimismo, la **Promovente** deberá presentar **seis meses previos** al cierre del **proyecto** ante esta Delegación Federal para su aprobación correspondiente con copia a la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas, la actualización del Programa de referencia, en el cual se incluyan aspectos que no se hayan considerado en la elaboración inicial del Programa y una vez validado, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio. **Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio técnico económico referido en la Condicionante II.**

VII. Se prohíbe a la Promovente

i. Realizar trabajos distintos a los señalados en la presente resolución.
ii. Afectar y alterar zonas aledañas al **proyecto.**
iii. Realizar actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, durante las diferentes etapas comprendidas en el mismo. Será responsabilidad de la **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
iv. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
v. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
vi. Se **prohíbe** el uso de explosivos.
vii. La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del **proyecto**.
viii. Alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.

ix. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.

x. Realizar cualquier obra o actividad dentro de la zona federal del cauce, no deberá utilizar esta zona como área para la disposición de los materiales de desperdicio.

xi. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas (eucaliptos *(Eucalyptus sp)*, casuarinas (*Casuarina sp.), Tamarix sp.,* u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

NOVENO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta Delegación Federal. El plazo para presentar el **primer informe**, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

DÉCIMO. La **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades, dentro de los **quince días hábiles posteriores** a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta Delegación Federal, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal, por lo que de conformidad en lo establecido por el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA,** el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del Cambio de Titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un Acuerdo de Voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes, conforme al trámite SEMARNAT-04-009 - Aviso de cambio de titularidad.

DECIMOSEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los TÉRMINOS y/o CONDICIONANTES que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales aplicables, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOTERCERO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la **MIA-P** y demás documentación presentada, relacionada con **el proyecto.**

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro

sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO.- La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA,** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEPTIMO.- Esta Delegación Federal notificará la presente resolución a **Procesadora El Mezquite, S.C. de R.L. de C.V.,** por medio de su Presidente del Consejo de Administración el **C. Rubén Martínez Ramírez**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
El Encargado del Despacho

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Ing. José Luis Rodríguez León.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Mtro. Leopoldo Figueroa Olea.-Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2020MD047
ING.JLRL/MJACR

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.